

---

# Medidas de Seguridad

## Policy Brief

---



Programa de Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñas y Adolescencia -PREVI-, ejecutado por el Instituto De Estudios Comparados En Ciencias Penales De Guatemala -ICCPG-.

### **SITUACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN EL MARCO DE HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Chimaltenango, Guatemala

Enero 2023

## Resumen ejecutivo

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), tomando en cuenta su experiencia y especialidad en los temas de justicia y seguridad, ejecuta actualmente el Programa Para La Prevención De La Violencia Contra Mujeres Y Niñas. Programa se desarrolla como una subvención dineraria que forma parte del Programa de Cooperación delegada de la UE “Prevención de la violencia y el delito contra mujeres niñez y adolescencia” se computa como parte de la cofinanciación paralela que realiza la AECID para ese programa.

El propósito del programa es incrementar la eficacia de las instituciones responsables de prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y de atender a víctimas y sobrevivientes, durante el período de ejecución se pondrán en marcha actividades para la consecución de los siguientes resultados:

- 1) La prevención de la violencia de género contra mujeres y niñas,
- 2) La mejora de la atención a las víctimas y sobrevivientes de violencia de género y
- 3) La reducción de la impunidad en los delitos priorizados.

En este último resultado ha desarrollado acciones para el fortalecimiento de las medidas de seguridad en el marco de la protección a víctimas y las garantías de no repetición, trabajo encomendado a las instituciones de justicia y seguridad del Estado, que en coordinación estrecha, deben velar por la idoneidad del otorgamiento, la efectiva ejecución de las medidas y el monitoreo al cumplimiento de las mismas, estas necesidades se derivan de la situación y contexto de los departamentos intervenidos, de la situación específica de los municipios priorizados y los casos concretos que son gestionados por el sistema de justicia.

De lo anterior se hace necesario contar con un documento que facilite la toma de decisiones en la problemática identificada y el abordaje técnico de las medidas de seguridad, no como un elemento accesorio a los procesos de violencia contra la mujer y niñez, sino, como mecanismo de protección, garantía y restitución de derechos humanos de población en condición de vulnerabilidad, con el objetivo de facilitar la autonomía individual y romper ciclos de violencia.

## Situación en Chimaltenango y Sacatepéquez

Chimaltenango es un departamento ubicado en el centro occidente del Guatemala, con un índice de pobreza de 78.68 y 16.37 de pobreza extrema, según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida. (Instituto Nacional de Estadística, 2011). Se divide geográficamente en 16 municipios

Sacatepéquez se ubica en el área central de Guatemala, conformado por 16 municipios, con un total de 330,469 habitantes, de los cuales 161,691 se identifican como hombres y 168,778 como mujeres, lo que constituye el 49% y 51%, respectivamente. Su población es joven, el mayor grupo etario son personas entre los 15 a 24 años. Por otra parte, el 88% de su territorio es urbano y 12% rural. (Instituto Nacional de Estadística, Censo Nacional de Población, 2018)

En ambos departamentos la violencia contra la mujer, al igual que el resto del país, es uno de los delitos con mayor incidencia y que según el Portal Estadístico, del Observatorio de la Mujer del Ministerio Público, durante el año 2021, diariamente a nivel nacional se reciben 226 denuncias diarias por delitos cometidos en contra de mujeres, niñez y adolescencia (Ministerio Público, 2023).

También en el año 2021 el Ministerio Público reporto un total de 54,819 denuncias de violencia contra la mujer en su manifestación física, psicológica, económica y sexual, siendo uno de los años más

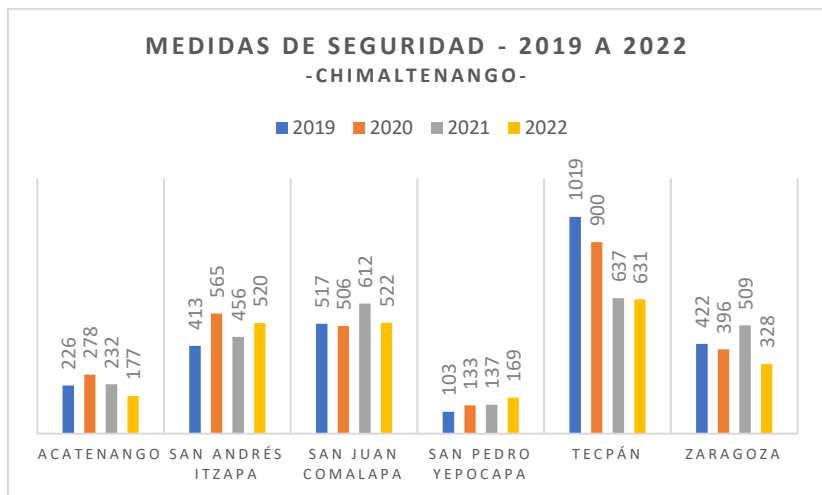
---

<sup>1</sup> Según estadísticas del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público -SICOMP-, generados el 14/10/2022, solicitadas mediante acceso a la información pública.

violentos contra la mujer en comparación con los cuatros años anteriores, ya que hubo un incremento del 11% en el número de denuncias.<sup>1</sup> Mientras que el Organismos Judicial reporta un total de 14,220 casos ingresados también en este mismo periodo de tiempo, emitiendo un total de 2,596 sentencias, de las cuales 713 fueron absolutorias y 1,883 condenatorias de los cuales únicamente, a este número se concluyeron 4,785.

En Chimaltenango, del 2019 a junio del 2022, se dictaron un total de 16,405 medidas de seguridad a nivel departamental, únicamente desde los juzgados de paz, mientras que la carga en este mismo periodo de tiempo en el juzgado de primera instancia y tribunal de sentencia especializado en femicidio y otras formas de violencia contra la mujer fue de 1,215 (Organismo Judicial, 2023); esto evidencia la incidencia de hechos de violencia y necesidad de protección específica en cada municipio, aunado a índices de pobreza, incidencia criminal y acceso a la justicia, se ha evidenciado la incidencia de las medidas de seguridad en las estadísticas municipales de los juzgados de paz.

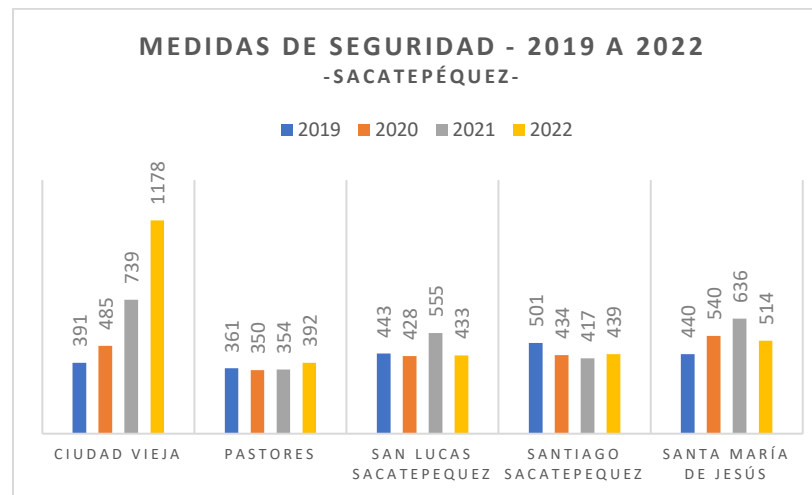
El Programa PREVI/ICCPG ha seleccionado los siguientes municipios prioritarios en su intervención técnica, destacando el municipio de Tecpan y la cantidad de medidas dictadas por el Juzgado de Paz, alcanzando en los últimos cuatro años un total de 3,187 medidas a favor de víctimas de violencia, a continuación, el despliegue en los lugares de intervención:



**Grafica 1:** Número de medidas de seguridad dictadas por los juzgados de paz priorizados en Chimaltenango por el PREVI/ICCPG entre 2019 y 2022. **Fuente:** Elaboración Propia con información del Organismo Judicial.

En Sacatepéquez, la estadística del Organismo Judicial, en especial sus Juzgados de Paz, demuestra un alto índice de solicitudes de medidas de seguridad, en el caso los municipios priorizados por el Programa siendo estos Santa María de Jesús, Santiago Sacatepéquez, Ciudad Vieja, San Lucas Sacatepéquez, Sumpango y Jocotenango, esta información ha sido condicionante para el fortalecimiento local e intervención técnica.

Las siguientes estadísticas describen la cantidad de medidas dictadas, y al igual que en Chimaltenango, en Sacatepéquez, el municipio de Ciudad Vieja en los últimos cuatro años decreta un total de 2,793 medidas de seguridad, teniendo un incremento significativo anual, a continuación, el despliegue en los lugares de intervención (Organismo Judicial, 2023):



**Grafica 2:** Número de medidas de seguridad dictadas por los juzgados de paz priorizados en Sacatepéquez por el PREVI/ICCPG entre 2019 y 2022. **Fuente:** Elaboración Propia con información del Organismo Judicial.

En virtud de lo anterior, se analizan ambos ingresos, para que, conforme a los totales se diseñen estrategias de intervención y fortalecimiento a las capacidades y herramientas de respuesta para brindar una protección efectiva a las víctimas.

Los juzgados de paz tienen la responsabilidad de atender los asuntos relacionados con la aplicación de dicha ley, cuando con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos. En este sentido el o la fiscal que reciba la denuncia, puede hacer la gestión en el mismo momento ya que los juzgados de paz en el interior del país en los 334 municipios atienden las 24 horas.

La adopción por parte del Estado de medidas de protección de carácter especial y temporal, que permita evitar nuevos hechos de violencia contra la mujer, es una obligación adquirida en el marco de la incorporación de tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, recalcada y reforzadas por los organismos monitores de dichos tratados, quienes, en sus distintos pronunciamientos, hacen hincapié en la interpretación extensiva del contenidos de tales instrumentos internacionales a favor de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, dentro de este *corpus iurus* podemos mencionar:

**NORMA**                      **CONTENIDO**

<p><b>CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER -CEDAW-</b></p>	<p>Artículo 4, párrafo primero. La adopción por los Estados Partes de <b>medidas especiales de carácter temporal</b> encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación es una forma definida en la presente Convención, pero de ningún Los Estados Partes condenan. La discriminación contra la mujer en todas sus formas, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.</p>
<p><b>COMITÉ CEDAW</b></p>	<p>Recomendación 19. Los <b>Estados pueden ser responsables</b> de actos de particulares: si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o</p>

para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas".

**Recomendación 25. Medidas especiales de carácter temporal**

Recomendación 35. Los Estados partes serán considerados responsables en caso de que no adopten todas **las medidas apropiadas para prevenir, investigar, enjuiciar, castigar y ofrecer reparación** por los actos u omisiones de agentes no estatales que den lugar a la violencia par razón de genera contra la mujer.

<p><b>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b></p>	<p><b>ART 7:</b> Literal B: actuar con la <b>diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</b></p> <p>Literal D: <b>dotar medidas jurídicas para conminar al agresor</b> a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma quo atente contra su integridad o perjudique su propiedad.</p> <p>Literal E: Tomar medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir, leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia y la tolerancia contra la mujer.</p> <p>Literal F: establecer procedimientos legales</p>
---	---

justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Literal G: establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcir.

Mientras que la normativa interna guatemalteca, ha incorporado estos principios internacionales, para desarrollar y adaptar la normativa para generar mecanismos de protección idóneos a continuación, encontramos:

**NORMA                      CONTENIDO**

<p><b>LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DECRETOS 97-96</b></p>	<p>Artículo 3. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrito o verbal..."</p>
	<p>Artículo 6. Juzgados de turno. Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos</p>

**LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DECRETOS 22-2008**

Artículo 9. Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado el Órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctimas de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente".

Artículo 12. Responsabilidad del Estado. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra estas o estos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON COMPETENCIA**

. Artículo 7. Las medidas de seguridad a favor de las víctimas de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer podrán ser emitidas de oficio o a requerimiento verbal o escrito de cualquier persona a discreción de quien las solicita. El órgano jurisdiccional ante quien se presente la

<b>EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ACUERDO 30-2010</b>	solicitud deberá conocer y resolver, inmediatamente, sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor."
<b>GUÍA TEÓRICA CONCEPTUAL Y PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO</b>	<p>Buscar dimensionar el rol de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y las condiciones de vulnerabilidad en la comisión de los delitos, en complementariedad y fortalecimiento con la normativa institucional vigente para realizar la persecución penal técnica.</p> <p>Uno de los elementos fundamentales para garantizar la seguridad y la protección de las víctimas de violencia de género y las víctimas indirectas, es la valoración y medición del riesgo, ya que permite identificar con cierta eficacia el tipo de medida de seguridad que las y los fiscales deben implementar y sus alcances. La valoración del riesgo parte de la premisa de que la conducta violenta es un peligro que puede suceder con una cierta probabilidad en el futuro en función de:</p> <p>→ la peligrosidad del agresor.</p>
<b>INSTRUCCIÓN GENERAL 03-2020 MINISTERIO PÚBLICO</b>	

- la vulnerabilidad de la víctima.
- el contexto de la situación.

La o el fiscal tomará en consideración el resultado de la escala del riesgo obtenido a fin de decidir sobre la medida de seguridad a adoptar o solicitar a la autoridad competente. Toda medida deberá ser debidamente motivada, debiendo justificarse las razones de urgencia, necesidad y proporcionalidad de la misma.

Recordemos las medidas de seguridad en los casos de VCM, VS, Femicidio se fundamentan en el Decreto Número 22-2008 , en su Artículo 9, tal como se describió anteriormente, lo que implica que la imposición de medidas de seguridad implica que los hechos de violencia se encuentran en conocimiento de un juzgado y han sido calificados legalmente como violencia (en cualquiera de sus formas), y por la gravedad de los hechos el Juez dicta una medida de seguridad para garantizar que las víctimas se encuentren protegidas contra otras posibles agresiones, teniendo en cuenta el riesgo que corren frente a su agresor u otros agresores.

En este sentido encontramos la supletoriedad y los 16 tipos de medidas de seguridad en La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para su comprensión, estudio y aplicación, el Programa PREVI/ICCPG ha realizado procesos interinstitucionales de análisis en cuanto al otorgamiento, ejecución y seguimiento a las medidas de seguridad, dando como resultado la siguiente agrupación de las medidas de seguridad para determinar el objetivo perseguido y el tipo de asistencia que perseguían. De conformidad con la categoría legal, las Medidas de Seguridad son:

1. De asistencia inmediata a la víctima: Literales *c, i, k*.
2. Que garantizan un derecho patrimonial de la víctima: Literales *l, m, n, ñ, o*.
3. Aquellas que restringen la disponibilidad del patrimonio de la persona agresora: Literales *d y e*.
4. Que restringen la libertad de locomoción de la persona agresora: Literales *a y j*.
5. Medidas que restringen un derecho el derecho de familia de la persona agresora: Literal *f, g y h*
6. Aquellas que ordenan el tratamiento curativo de la persona agresora: Literal *b*.

Ilustrando lo anterior se ordenan de la siguiente manera:



Ilustración 1: Clasificación de medidas de seguridad de conformidad al objetivo. Fuente: PREVI/ICCPG.

Cada una de esas medidas implican acciones específicas u abstenciones que el presunto agresor debe acatar como parte de la orden de juez/a competente, el carácter de urgencia y prioridad en la atención de los casos.

Estas medidas constituyen ordenes de hacer o de no hacer, por lo que pueden ser incumplidas o violadas, constituyendo esta acción el delito de desobediencia establecido en el Artículo 414 del Código Penal (Decreto 17-73), siendo este un nuevo delito por el cual también será procesado el agresor, y que puede implicar la revocatoria de un beneficio otorgado, dejando la posibilidad de que sea ordenada su privación de libertad ante el riesgo que corre la víctima, estas obligaciones las podemos clasificar de la siguiente manera:

Ordenes de hacer	Ordenes de no hacer
------------------	---------------------

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abandonar la residencia donde convive con la víctima</li> <li>• Asistir a programas terapéuticos y/o psicoeducativos (este programa)</li> <li>• Pagar pensión alimenticia provisional y luego de forma permanente hasta que sus hijos y/o hijas cumplan los 18 años</li> <li>• Embargar los bienes del agresor</li> <li>• Otorgar los bienes que se encuentran en la casa en común a la persona agredida</li> <li>• Pagar con dinero en efectivo los daños ocasionados a la persona agredida</li> </ul>	<p><b>NO</b> contactar a la víctima, por ningún medio, o perturbarla, en su vivienda, lugar de estudio o lugar de trabajo</p> <p><b>NO</b> contactar a los hijos e hijas menores de edad cuando se ha prohibido</p> <p><b>NO</b> interferir en la crianza y educación de los hijos e hijas menores de edad cuando se ha prohibido</p> <p><b>NO</b> perturbar o intimidar a cualquier integrante de la familia</p> <p><b>NO</b> ingresar al domicilio de la persona agredida</p> <p><b>NO</b> ingresar o tener armas en la casa que comparte con la persona agredida</p>
--	---

En esta materia se involucran todas las principales instituciones de Justicia de Guatemala, no solo para su otorgamiento y ejecución, sino para monitorear la efectividad e idoneidad de las mismas, cada una de ellas cuenta con un marco normativo interno que nos permite identificar los roles institucionales, surge entonces un debate en cuanto al ultimo punto de este ciclo de medidas de protección, y es el seguimiento.

El seguimiento a las medidas de seguridad tiene como fin el asegurar su cumplimiento efectivo para que, a través de estas se garantice la vida e integridad de las víctimas a favor de quienes fueron impuestas, el cese de las agresiones y la prevención de la ocurrencia de nuevos hechos de violencia. En Guatemala no hay un instrumento específico o instrumento que describa este seguimiento, o la sistematización de prácticas y rutas de actuación para el mismo, es entonces cuando de parte del Programa PREVI/ICCPG se plantea como resultado establecer estrategias, coordinaciones y soporte para el seguimiento de las medidas de seguridad desde la institucionalidad del Estado, como parte de las obligaciones del Estado y no dejarlo en responsabilidad de la víctima para activar los mecanismos de seguridad o auxilio, ya que los contextos y ciclos de violencia son diversos en cada caso en particular, habrán casos en los que el riesgo de nuevos hechos de violencia disminuya y casos en contrario.

Para que las medidas de seguridad cumplan con su propósito, deben ser impuestas teniendo como base la medición del riesgo al cual se encuentra expuesta la víctima y en atención a ello, seleccionar la medida idónea. Adicionalmente, deben ser monitoreadas de forma constante, con el fin de asegurar el bienestar de las víctimas, o bien, determinar la efectividad de las medidas impuestas y en caso de ser necesario, gestionar su modificación, lo cual implica que las instituciones de justicia brinden un adecuado seguimiento y monitoreo a las mismas.

Se diseñó una herramienta para conocer la opinión de los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales de paz de los departamentos de Chimaltenango y Sacatepéquez, en relación a la situación de atención interinstitucional e investigación de casos sobre violencia contra la mujer y su relación con las medidas de seguridad, a continuación, se sistematizan los resultados:

## Se ha consultado a Jueces/zas de Paz de lo siguiente.

**Cuando una víctima acude directamente a su judicatura, después de ocurridos los hechos ¿Cuál es el procedimiento aplicado para la atención victimológica?**

1. Se atiende cortésmente y se escucha con relación a los hechos, orientando sobre el proceso a seguir.
2. Se verifica si la víctima ya cuenta con medidas de seguridad.
3. El/la juez/a escucha a la víctima para luego explicarle sobre las medidas de seguridad que se le otorgara como su duración.
4. En caso de VCM física, agresión física o sexual se remite al INACIF inmediatamente.
5. Se certifica las actuaciones al MP de lo cual se le explica a la víctima para que sepa su procedimiento posterior.

**¿El procedimiento de atención varía atendiendo a la dependencia del OJ a la cual acude la víctima? (Juzgado de Paz, Juzgado de Primera Instancia Penal del orden común, Juzgado de Femicidio, Juzgado de Trata)**

El sesenta por ciento de los/as funcionarios/as, coincidieron que el procedimiento de atención no es uniforme. Este contexto debe tomar en consideración la presencia y función del equipo multidisciplinario del Sistema de Atención Integral -SAI- de los Juzgados Especializados, quienes atienden y brindan atención victimológica; mientras que en los juzgados de paz, es el/la Juez/a quien atiende a las personas.

El resto de los encuestados consideran que no cambia la atención entre judicaturas.

**En su conocimiento ¿Cuáles son algunas de las razones para rechazar/desestimar casos de violencia contra la mujer?**

La uniformidad de las respuestas ha evidenciado que desde la judicatura de paz no se rechazan ni desestiman las denuncias, es durante el proceso

de investigación realizado por el Ministerio Público que se determinan los criterios de desestimación

**¿Qué factores tiene en cuenta al fijar una medida de seguridad (evaluación de riesgo)?**

Coincide que los factores de riesgo son los siguientes:

1. Elementos generales que aumentan o generan peligrosidad en el presunto agresor.
2. La vulnerabilidad de la víctima.
3. El tipo de violencia denunciado.
4. El estado físico de la víctima derivado del hecho de violencia.

**¿De qué forma y en donde registra los factores tomados en cuenta al fijar una medida de seguridad?**

Dentro de los mecanismos utilizados se encuentran las actuaciones judiciales como autos, la denuncia y el formulario de VCM del INE/CONAPREVI.

Estos resultados evidencian la necesidad de fortalecer el sistema de registro institucional del OJ para registrar la información de la víctima y del agresor.

**Comúnmente, ¿Qué medidas dispone para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas?**

Han sido las literales contenidas A), C), I), J), G) y N) del artículo 7 de la ley contra la violencia intrafamiliar, las que los/as jueces/zas consideran idóneas para la protección de la integridad de la víctima.

**¿Cuántas medidas de seguridad por violencia contra la mujer impone mensualmente en su judicatura?**

La siguiente respuesta respaldan las estadísticas oficiales descritas anteriormente en el presente documento, ya que las respuestas describen entre 10 y 25 mensuales.

**¿Cuántos casos de desobediencia por incumplimiento del presunto agresor a una medida de seguridad se presentan en su jurisdicción mensualmente?**

**El delito de desobediencia es la consecuencia típica y antijurídica derivada de no acatar las medidas de seguridad dictadas por el/la juez/a a favor de la víctima, el procesamiento de los agresores en el marco de este delito evidencia el incumplimiento de la medida ordenada ya sea por flagrancia o por denuncia.**

Los/as Jueces/zas consideran que los casos de desobediencia que conocen mensualmente pueden llegar a 5 casos, pero también coinciden que hay meses en los que no conocen ningún caso. Mientras que la desestimación de estos casos, según la experiencia de los/funcionarios/as, no se desestiman en sus judicaturas.

**¿Dentro de los procesos conocidos en su judicatura, ha dado seguimiento al cumplimiento de las medidas de seguridad dictadas en algún caso concreto?**

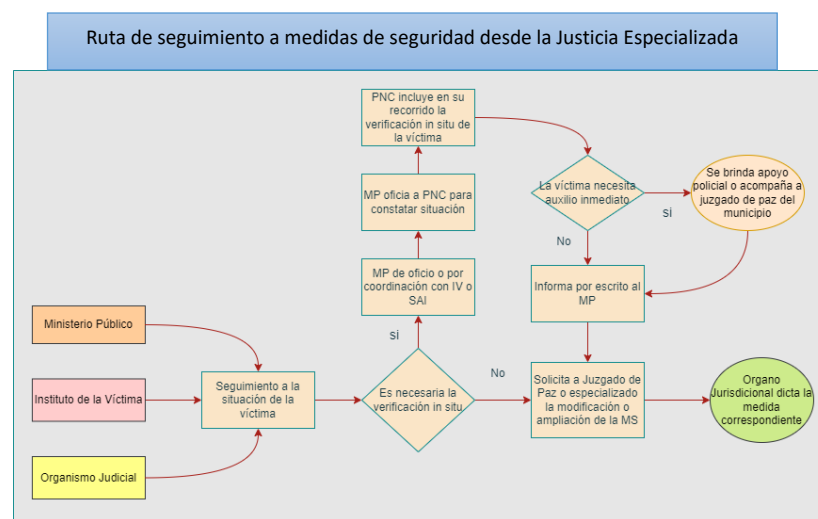
La mitad de los/as funcionarios/as respondieron que no le han dado seguimiento a las medidas de seguridad que decretan.

Mientras que el resto consideran que el seguimiento se realiza por medio del informe que rinde la Policía Nacional Civil luego que ejecutan las que les corresponden.

Resaltan practicas como la que realizan en el Juzgado de Paz de Pochuta, Chimaltenango, quienes han dado seguimiento a través de las rondas que realiza la Policía Nacional Civil y el plan educacional que se le presta a la víctima, también en Zaragoza y Yepocapa del mismo departamento, se

realizan llamadas telefónicas a las víctimas y familiares para verificar su situación y seguridad.

Los anteriores resultados refuerzan el planteamiento del Programa de implementar mecanismos concretos de seguimiento a las medidas de seguridad con rutas interinstitucionales de conformidad con los roles y funciones específicas, una de las propuestas es la siguiente.



**Ilustración 2:** Ruta de seguimiento a las medidas de seguridad desde las instituciones departamentales de justicia. **Fuente:** PREVI/ICCPG.

Por eso, la determinación de las medidas de seguridad a imponer debe ser en consideración al caso en particular, pero su seguimiento, uniforme.

La siguiente normativa ilustra las funciones del Estado y como están repartidas entre sus instituciones de Justicia, así como su instrumento normativo:

<b>Institución</b>	<b>Función</b>	<b>Marco Normativo</b>
Sistema De Atención Integral – Organismo Judicial	Monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima.	Artículo 17 literal g, Acuerdo No. 30-2010 De La Corte Suprema De Justicia
Fiscalía de la Mujer - Ministerio Público	Las medidas de seguridad podrán adoptarse o solicitarse en cualquier momento de la investigación o del procedimiento.  Si del resultado de la valoración del riesgo la o el Fiscal estimare que existe peligro para la víctima de sufrir nuevos ataques a su integridad deberá solicitar medidas de seguridad. En la misma medida deberá valorar cuando la víctima exprese sentir miedo o temor a sufrir nuevos ataques contra ella, sus	325 y 326 Instrucción General De La Fiscal General De La República De Guatemala Y Jefa Del Ministerio Público Número 03-2020

El Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	hijos e hijas o algún miembro de su familia Elaborar mecanismos de protección para la víctima, en apoyo a la labor del Ministerio Público en el caso concreto.	Artículo 9 literal d. Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito
Juzgados Especializados y Juzgados de Paz - Organismo Judicial	[...] De acuerdo al marco normativo nacional en materia de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, sin perjuicio de la competencia funcional asignada a los órganos jurisdiccionales especializados y en observancia del principio de debida diligencia y el derecho de acceso a la justicia [...] en sus respectivos horarios de atención, otorgar, o en su caso prorrogar o ampliar las medidas de seguridad, incluyendo el incidente de oposición...	Acuerdo Número 64-2018 de Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial
Policía Nacional Civil	La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la	Artículo 9 y 10 – Ley de la Policía Nacional Civil

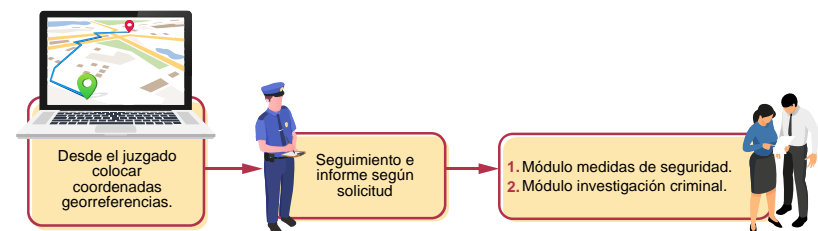
vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:  
1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;  
2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.

La visualización de las competencias permite establecer la ruta del inicio del seguimiento a las medidas de seguridad, para poder determinar la situación de la persona y coordinar el monitoreo correspondiente, pudiendo constatar la situación de la víctima y el cumplimiento y respeto a las mismas por parte del presunto agresor.

La retroalimentación de la situación, permite al órgano jurisdiccional identificar la necesidad de modificación o ampliación de las medidas de seguridad como una forma de garantizar el derecho a la protección.

Siendo la Policía Nacional Civil quien tiene un rol activo a nivel local o municipal, los circuitos o rondas de seguridad ciudadana que organizan por cuadrantes o sectores, para realizar patrullajes policiales a pie o en vehículos, debe ser aprovechado para el seguimiento de las medidas de seguridad a través de la verificación *in situ*, incluyendo visitas a las víctimas para constatar su situación, paulatinamente se deberán implementar herramientas tecnológicas para documentar de manera inmediata la información de la víctima y registrar la ubicación geoposicional para futuros operativos de asistencia de ser necesario.



Para alcanzar esto, se deben tomar decisiones por parte de las Autoridades centrales de cada institución, para promover la interconexión de datos, y facilitar registros bilaterales precisos sobre la medida dictada, datos de la víctima y del agresor.

Si este proceso se combina con protocolos, equipo y formación especializada, se pueden generar ejercicios efectivos de seguimiento a las medidas de seguridad y prevenir hechos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

